



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCIA: POLVO DE SUERO DULCE

IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA: El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, reportó por medio de Análisis Merceológico, lo siguiente:

Descripción de la muestra: Polvo color crema, sabor dulce, olor característico, contenido en una bolsa original sellada de aluminio identificado con "SUERO DULCE". Contenido 200 gr. Número de lote 211521072, Vence: 12/9/2022.

Composición Merceológica (materia constitutiva): Lactosuero concentrado, endulsado (suero dulce en polvo). No es una preparación alimenticia.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

Después de haber sido identificada la mercancía, objeto del presente análisis, y cumpliendo con la normativa establecida por la Regla General Interpretativa 1 del **Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)**, la cual dispone que la clasificación arancelaria a nivel de partida está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo. De acuerdo a la codificación del SAC, el producto en comento, se clasifica en la **partida 04.04 "LACTOSUERO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE (...)"**. Al respecto, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, de la partida 04.04, disponen: Esta partida comprende el lactosuero (es decir, los componentes naturales de la leche que permanecen cuando se ha eliminado la materia grasa y la caseína) y el lactosuero modificado (véase Nota 1 de subpartidas de este Capítulo). Estos productos se pueden presentar en estado líquido, pastoso o sólido (incluso congelado), incluidos los parcialmente deslactosados o desmineralizados y además concentrados (por ejemplo, en polvo) o conservados.

Fundamentados en los precitados argumentos, y conforme desglose interno de la **partida 04.04**, el producto **POLVO DE SUERO DULCE**, se clasifica en el inciso Arancelario siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
0404.10.00.00	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; LACTOSUERO, INCLUSO CONCENTRADO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE (...)

BASE LEGAL: Artículo No. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1, y 6 para la Interpretación del SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO (SAC), literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por el COMIECO-LXXIV), publicada en el Diario Oficial No. 128, Tomo No. 412 del 11 de julio de 2016).



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la Declaración de Mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: Debido a que el Análisis Merceológico No. 612/2021, reportó que la mercancía del caso que nos ocupa **POLVO DE SUERO DULCE** consiste en Lactosuero concentrado, endulsado (suero dulce en polvo); en virtud de ello, texto de **Partida 04.04** del SAC y Nota Explicativa pertinente, se clasifica en el inciso arancelario **0404.10.00.00**, mismo que fue sugerido por la sociedad peticionaria.

NOTA: De acuerdo a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.